

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL  
SAN JORGE- CVS

AUTO N° 10990

FECHA: 09 JUL. 2019

**“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA  
AMBIENTAL Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA  
CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL  
SAN JORGE CVS, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y,**

**CONSIDERANDO**

Que la corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, según el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.

Que según el numeral 12 del artículo 31 de la misma Ley, la CVS ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos; concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

**ANTECEDENTES**

Mediante Auto No. 1553 de marzo 4 de 2008, se inicia el trámite para la evaluación y aprobación de un Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV-, para el municipio de San Pelayo.

Mediante oficio radicado No. 4590 de agosto 27 de 2008, la CVS solicita ajustes al PSMV presentado por el municipio de San Pelayo, para lo cual se concede un plazo no mayor de 30 días hábiles.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL  
SAN JORGE- CVS

AUTO N° 10990

FECHA: 09 JUL. 2019

Mediante oficio radicado No. 5415 de diciembre 6 de 2010, la CVS solicita nuevamente los ajustes al PSMV presentado por el municipio de San Pelayo, lo anterior se solicita de forma inmediata.

Mediante Resolución No.1.9822 del 31 de marzo del 2014, La CAR-CVS aprueba el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV del municipio.

Mediante visita técnica se realizó seguimiento a la Resolución No.1.9822 del 31 de marzo del 2014, por la cual se aprueba el PSMV del municipio, generando el Informe de Visita ULP No. 2015 – 206 del 2 de Junio de 2015.

Mediante visita técnica se realizó seguimiento a la Resolución No.1.9822 del 31 de marzo del 2014, por la cual se aprueba el PSMV del municipio, generando el Informe de Visita ULP No. 2015 – 473 del 10 de diciembre de 2015.

Mediante visita técnica se realizó seguimiento a la Resolución No.1.9822 del 31 de marzo del 2014, por la cual se aprueba el PSMV del municipio, generando el Informe de Visita ULP No. 2016 – 205 del 1 de junio de 2016.

Mediante visita técnica se realizó seguimiento a la resolución No.1.9822 del 31 de marzo del 2014, por la cual se aprueba el PSMV del municipio, generando el Informe de Visita ULP No. 2016 – 507 del 17 de noviembre de 2016.

Mediante oficio radicado No. 890 del 2 de marzo de 2017, donde se le notifica la remisión de los informes de avance del plan de saneamiento y manejo de vertimiento al municipio de San Pelayo.

Mediante visita técnica se realizó seguimiento a la resolución No.1.9822 del 31 de marzo del 2014, por la cual se aprueba el PSMV del municipio, generando el Informe de Visita ULP No. 2017 – 112 de 6 de mayo de 2017.

Mediante visita técnica se realizó seguimiento a la resolución No.1.9822 del 31 de marzo del 2014, por la cual se aprueba el PSMV del municipio, generando el Informe de Visita ULP No. 2017 – 291 del 14 de septiembre de 2017.

Mediante visita técnica se realizó seguimiento a la resolución No.1.9822 del 31 de marzo del 2014, por la cual se aprueba el PSMV del municipio, generando el Informe de Visita ULP No. 2017 – 291 de 08 de Mayo de 2018.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL  
SAN JORGE- CVS

AUTO N° ~~10~~ - 10990

FECHA: 04 JUL. 2019

Que el día 22 de mayo del 2019 profesionales de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, realizaron visita técnica como seguimiento al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV del municipio de San Pelayo y producto de ello, se emitió el **INFORME DE VISITA ULP N° 2019- 235 de fecha 04 de junio del 2019**, en el cual se estipula lo siguiente:

**“OBSERVACIONES EN CAMPO**

*El día 22 de mayo del 2019, se trasladaron hasta el sistema de tratamiento de aguas residuales del municipio de San Pelayo profesionales de la CVS, con el fin de realizar una inspección ambiental sobre la operación y manteniendo de este tipo de sistema de tratamiento, como seguimiento del PSMV aprobado.*

*Para el pretratamiento cuenta con una estructura que está cubierta por vegetación que dificulta el flujo de las aguas residuales como se muestra en las siguientes fotografías:*



*El sistema de tratamiento del municipio de San Pelayo, posteriormente cuenta con dos lagunas, una facultativa y una de maduración, ambas lagunas se encuentran altamente enmontadas, el espejo de agua se ve en un área pequeña, existe nata sobrenadante y gran sedimentación, como lo muestran las siguientes fotografías:*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL  
SAN JORGE- CVS

AUTO N° ~~NR~~ - 10990

FECHA: 09 JUL. 2019



*Sistema de tratamiento del municipio de San Pelayo*

*La evacuación del efluente se hace por gravedad, a través de una tubería que descarga al canal de drenaje No. 8 habilitado como vertedero final:*



*En el momento de la visita se observaron residuos al parecer de limpieza de las lagunas, dejando este lodo a la intemperie y los taludes se encuentran*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL  
SAN JORGE- CVS

AUTO N° ~~Nº~~ - 10990

FECHA: 09 JUL. 2019

*enmalezados como se observa en las siguientes como se observa en las siguientes fotografías.\**



*El sistema de tratamiento del municipio de San Pelayo no cuenta con un plan de mantenimiento y monitoreo por parte de la empresa prestadora de servicio y el municipio, ya que se evidenció el gran estado de abandono en que se encuentra.*

### **CONCLUSIONES**

*La planta de tratamiento está dividida en dos secciones: laguna facultativa y laguna de maduración. La primera tiene una dimensión de 156 metros de largo por 76 de ancho, profundidad de 1.70 y un ancho de taludes de 7 metros. Los taludes se encuentran sin protección y con riesgos de erosión. La parte interna de la laguna está totalmente invadida por plantas típicas de terrenos cenagosos como el Junco (*Juncos sp*) y Paja Enea (*Typha latifolia*).*

*La laguna no está funcionando adecuadamente dado que la zona central está invadida de material vegetal y el agua residual se ubica en el perímetro interno de la laguna.*

*La evacuación del efluente se hace por gravedad, a través de una tubería que descarga al canal de drenaje No. 8, habilitado como vertedero final. Lo anterior representa un incumplimiento a la normatividad ambiental vigente, como lo*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL  
SAN JORGE- CVS

AUTO N° 10990

FECHA: 09 JUL. 2018

*establece el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en su Artículo 2.2.3.3.4.3:*

*"Prohibiciones. No se admite vertimientos:*

*6. En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación"*

*Adicionalmente, la planta de tratamiento de aguas residuales se encuentra construida en una zona bastante cercana a los barrios Año Nuevo (a 130 metros) y Cristo Rey a 350 metros lo que es un incumplimiento a lo establecido en el RAS 2000 en cuanto a las distancias a los centros poblados.*

*Mediante Resolución No.1.9822 del 31 de marzo del 2014, La CAR-CVS aprueba el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV y se otorga permiso de vertimiento por 3 años en el Río Sinú y a la fecha del presente informe no se ha cumplido con los compromisos adquiridos en la misma, puesto que no se ha remitido los informes de avance del PSMV y las caracterizaciones de las aguas residuales provenientes del sistema de tratamiento desde la fecha de su aprobación y adicionalmente, no se ha ubicado el vertimiento en el Río Sinú, tal como se estableció en la Resolución.*

*El municipio de San Pelayo presento solicitud de Permiso de Vertimientos mediante Oficio Radicado No. 5889 de 4 de Octubre del 2017 y este se aprobó por el término de un año a través de la Resolución No. 2.4983 del 14 de agosto del 2018.*

*Sin embargo, la empresa Publicas Municipales de San Pelayo a la fecha no ha suministrado resultados de muestras de aguas servidas de los ensayos fisicoquímicos para poder calcular si cumple con las normas de la corporación de acuerdo a la Resolución 0631 de 17 de marzo de 2.015"*

**VERIFICACION DE HECHOS:**

Es absolutamente claro que de los hechos materia de investigación, surge la obligación de iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra del Municipio de San Pelayo, representado legalmente por la Alcaldesa María Alejandra Forero Pareja y/o quien haga sus veces y a las Empresas Públicas Municipales de San Pelayo, representada legalmente por el Señor José María Petro Villegas y/o quien

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL  
SAN JORGE- CVS

AUTO N° N° - 1 0 9 9 0

FECHA: 09 JUL. 2019

haga sus veces, toda vez que presuntamente se encuentra realizando vertimiento ilegal en el Canal del Distrito 8, ocasionando afectación por malos olores, al igual que una alteración paisajística de la zona y presuntamente están incumpliendo con las obligaciones estipuladas en la Resolución N° 1.9822 del 31 de marzo de 2014 mediante la cual esta CAR-CVS aprueba el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV, ya que no han remitido los informes de avance del PSMV y las caracterizaciones de las aguas residuales provenientes del sistema de tratamiento, desde la fecha de su aprobación y adicionalmente no se ha ubicado el vertimiento en el Río Sinú como se estableció en la mencionada resolución.

Todo lo anterior de conformidad con lo indicado en el **informe de visita ALP N° 2019-235 de fecha 04 de junio de 2019**, el cual constituye dentro del presente proceso prueba real de los presuntos hechos contraventores en materia ambiental, a través de los argumentos y soportes técnicos y el material fotográfico inmerso dentro de este, por tanto existe mérito suficiente para iniciar el presente proceso sancionatorio ambiental.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN.**

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad.

Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

*“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

*“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL  
SAN JORGE- CVS

AUTO N° Nº - 1 0 9 9 0

FECHA: 3 JUL. 2019

*ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.*

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

Que un ambiente limpio y saludable, es esencial para gozar de los Derechos humanos fundamentales, por lo que el Derecho al ambiente sano se extiende a la protección de todas las dimensiones necesarias para el equilibrio del medio, en el cual se desarrollan todas las personas.

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que no ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge – CVS, en consecuencia esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental. Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

La ley 99 de 1993 artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales *“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

La Ley 99 de 1993, en el numeral 2 establece que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán *“Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL  
SAN JORGE- CVS

AUTO N° ~~NR~~ - 10990

FECHA: 09 JUL. 2019

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto - Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, para garantizar su disfrute y utilización.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN.**

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

Que el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 expresa infracciones: *“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto – Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente”.*

*“Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que pasa configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil”.*

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que *“La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo”.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL  
SAN JORGE- CVS

AUTO N° <sup>MO</sup> ~~HO~~ - 10990

FECHA: 09 JUL. 2019

Por lo anteriormente expuesto, esta Corporación tomando como fundamento la información y pruebas aludidas en el **informe de visita ALP N° 2019-235 de fecha 04 de junio de 2019**, existe merito suficiente para imponer medida preventiva de suspensión de la actividad e iniciar investigación administrativa de carácter ambiental en contra del Municipio de San Pelayo, representado legalmente por la Alcaldesa María Alejandra Forero Pareja y/o quien haga sus veces y a las Empresas Públicas Municipales de San Pelayo, representada legalmente por el Señor José María Petro Villegas y/o quien haga sus veces, toda vez que presuntamente están realizando vertimiento ilegal en el Canal del Distrito 8, ocasionando afectación por malos olores, al igual que una alteración paisajística de la zona y presuntamente están incumpliendo con las obligaciones estipuladas en la Resolución N° 1.9822 del 31 de marzo de 2014 mediante la cual esta CAR-CVS aprueba el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV, ya que no han remitido los informes de avance del PSMV y las caracterizaciones de las aguas residuales provenientes del sistema de tratamiento.

En mérito de lo expuesto, se

**DISPONE**

**ARTICULO SEGUNDO:** Abrir investigación administrativa ambiental en contra del **Municipio de San Pelayo**, representado legalmente por la Alcaldesa **María Alejandra Forero Pareja y/o** quien haga sus veces y a las **Empresas Públicas Municipales de San Pelayo**, representada legalmente por el Señor **José María Petro Villegas y/o** quien haga sus veces, por las presuntas infracciones a normas sobre protección ambiental, consistentes en el vertimiento ilegal en el Canal del Distrito 8, ocasionando afectación por malos olores, al igual que una alteración paisajística de la zona y presuntamente están incumpliendo con las obligaciones estipuladas en la Resolución N° 1.9822 del 31 de marzo de 2014 mediante la cual esta CAR-CVS aprueba el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV, ya que no han remitido los informes de avance del PSMV y las caracterizaciones de las aguas residuales provenientes del sistema de tratamiento, desde la fecha de su aprobación y adicionalmente no se ha ubicado el vertimiento en el Río Sinú como se estableció en la mencionada resolución.

**ARTICULO TERCERO:** El **Municipio de San Pelayo**, representado legalmente por la Alcaldesa **María Alejandra Forero Pareja y/o** quien haga sus veces y a las **Empresas Públicas Municipales de San Pelayo**, representada legalmente por el Señor **José María Petro Villegas y/o** quien haga sus veces, deberán dentro de

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL  
SAN JORGE- CVS

AUTO N° ~~10~~ - 10990

FECHA: 09 JUL. 2019

los 30 días calendario siguientes a la notificación del presente Auto administrativo cumplir con los siguientes requerimientos e informar a esta Corporación:

- Deberán cumplir con lo establecido en la Resolución No.1.9822 del 31 de marzo del 2014 por la cual se aprueba el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV y la Resolución No. 2.4983 del 14 de agosto del 2018 por la cual se otorga Permiso de Vertimientos.
- En las obras de optimización y operación del sistema de tratamiento de aguas residuales el municipio de San Pelayo, en todo momento deberán garantizar los retiros en cuanto a la "...LOCALIZACIÓN DE LAS LAGUNAS DE OXIDACIÓN O ESTABILIZACIÓN. La ubicación del sitio para un sistema de lagunas de oxidación debe estar aguas abajo de la cuenca hidrográfica, cuando se trate de valles aluviales, en un área extensa y fuera de la influencia de cauces sujetos a inundaciones y avenidas. En el caso de no ser posible, deben proyectarse obras de protección. El área debe estar lo más alejada posible de urbanizaciones con viviendas ya existentes; recomendando a luz de dicha norma las siguientes distancias:
  - 1) 1000 m como mínimo para lagunas anaerobias y reactores descubiertos
  - 2) 500 m como mínimo para lagunas facultativas y reactores cubiertos
  - 3) 100 m como mínimo para sistemas con lagunas aireadas..."
- En el tiempo de proyección del PSMV, deberán caracterizar semestralmente las aguas residuales provenientes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales del municipio.
- Deberán en todo momento dar cumplimiento a la meta de reducción de carga contaminante con el fin cumplir con los porcentajes de coberturas y de aguas eficientemente tratadas.
- Deberán dar cumplimiento a los indicadores propuestos dentro del PSMV presentado, los cuales deberán incluirse en los informes semestrales a presentar.
- Deberán remitir semestralmente informes de Interventoría detallado con sus respectivos soportes en cual se muestre claramente la ejecución del PSMV. (caracterizaciones de aguas, planos firmados por personal idóneo en el tema,

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL  
SAN JORGE- CVS

AUTO N° 10990

FECHA: 09 JUL. 2019

memorias de descriptivas de las acciones ejecutadas y aquellas que la Corporación considere necesarias.)

- Deberán caracterizar los lodos generados en los sistemas de potabilización, tratamiento de aguas residuales del municipio de San Pelayo, actividad que deberá ser realizada en un laboratorio acreditado o en proceso de acreditación ante el IDEAM, para los siguientes parámetros:

- ✓ Humedad
- ✓ Aluminio
- ✓ Cadmio
- ✓ Cromo
- ✓ Cobre
- ✓ Níquel
- ✓ Plomo
- ✓ Zinc
- ✓ Arsénico
- ✓ Mercurio
- ✓ Cobalto
- ✓ Molibdeno
- ✓ Selenio
- ✓ Coliformes Fecales.

Con base a dicha caracterización se deberán establecer la cantidad generada en cada uno de los sistemas (Tratamiento de Agua para consumo humano y de Aguas Residuales). Estas caracterizaciones deberán ser remitidas a la CAR-CVS de forma trimestral el primer año contado desde la fecha de aprobación del PSMV y semestralmente una vez cumplido el primer año de aprobación de este instrumento de Planificación.

- Deberán optimizar el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales existente, En cuanto a su mantenimiento deberá:
  - Remover la nata sobrenadante de las lagunas facultativas o de maduración y darles un manejo ambientalmente adecuado.
  - Realizar mantenimiento de las lagunas evitando sedimentación en las mismas que limiten el adecuado funcionamiento del sistema.
  - Inspeccionar y prevenir cualquier daño en taludes, cercas o unidades de entrada, interconexión y salida.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL  
SAN JORGE- CVS

AUTO N° 10990

FECHA: 09 JUL 2015

- o Retirar la vegetación de los espejos de agua de las lagunas.
- Deberán dar cumplimiento a los objetivos de calidad adoptados por la CVS, indicadores propuestos dentro del PSMV presentado, los cuales deberán incluirse en los informes semestrales a presentar.
- Deberán actualizar el PSMV aprobado de acuerdo a la Resolución 631 del 2015.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al **Municipio de San Pelayo**, representado legalmente por la Alcaldesa **María Alejandra Forero Pareja** y/o quien haga sus veces y a las **Empresas Públicas Municipales de San Pelayo**, representada legalmente por el Señor **José María Petro Villegas** y/o quien haga sus veces, de conformidad con los artículos 66 y 55 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 inciso final de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

  
**ANGEL PALOMINO HERRERA**  
Coordinador Oficina Jurídica Ambiental CVS

Proyectó: Paula Andrea L. / Oficina Jurídica Ambiental CVS  
Revisó: Ángel Palomino Herrera / Coordinador Oficina Jurídica Ambiental CVS  
Expediente N° 77 PSMV - 2018